

SECRETARÍA: 17 de julio de 2023, a despacho demanda de Sucesión No. 2023-00070, que correspondió por reparto del 10 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00070
CAUSANTE: MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE MEJÍA
INTERESADO: JOSÉ HÉCTOR MEJÍA HERNÁNDEZ
INTERLOCUTORIO: 306

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 488 y siguientes del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá indicar en los hechos de la demanda la fecha de defunción de la causante, y su último domicilio.
2. Deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones personales el cónyuge sobreviviente, señor Héctor José Mejía Ríos. Además, aclarar si la dirección indicada es de todos los herederos, pues en la Escritura Pública 222 del 17/06/2022, la dirección de los señores Martha Cecilia y Jhon Jairo Mejía Hernández es diferente.
3. Deberá presentar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. Para lo anterior, deberá identificar los bienes propios de la causante y de los que pertenecen a la sociedad conyugal.
4. En este caso sólo se relaciona como bien relicto el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°118-4336; sin embargo, se aporta el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-8471, donde aparece como propietaria de unas cotas partes la señora María Raquel Hernández García. Por lo anterior, deberá aclarar cuáles con los bienes relictos.
5. Aclarar en la demanda la Ficha Catastral y el avalúo del inmueble con Folio de matrícula inmobiliaria N°118-8471; así como aportar la Escritura Pública,

mediante la cual adquirió el bien o cuotas del bien la causante, si es la misma María Raquel Hernández García.

6. Deberá aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
7. Se recuerda que la competencia, por el factor de la cuantía, en los procesos de sucesión es por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. Por lo anterior, en caso de que la sumatoria de ambos bienes relictos sea superior a \$46.400.000; esto es que sobrepase la mínima cuantía, deberá el aquí interesado actuar a través de abogado.

Se otorga a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo.

Finalmente, se autoriza a JOSÉ HÉCTOR MEJÍA HERNÁNDEZ, identificado con la c.c. N°15.957.928 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69e1f6531ada586ba0e4b00cb1a498c4058c595ae03937820696def752750e9**

Documento generado en 17/07/2023 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>